

**Causa N° 48.342 “Almeida Bados,
Cecilia Margot s/exc. extradición”.**

Juzgado N° 5 – Secretaría N° 9

Expte. N° 3786/2013/1

Reg. N°: 595

EDUARDO ARIEL NOGALES
PROSECRETARIO DE CAMARA

///nos Aires, 4 de junio de 2013.

Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:

I. Que en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Cecilia Margot Almeida Bados, el Tribunal debe revisar la resolución de fojas 5/7 de estas actuaciones, por medio de la cual el magistrado instructor denegó su excarcelación.

Para así decidir ponderó que desde el punto de vista objetivo la pena prevista para el delito por el que se solicitó su detención preventiva con miras de extradición –secuestro extorsivo (art. 152, incs. 1 y 2, del Código Penal Peruano, y art. 142 bis, segundo párrafo, inciso 4, del Código Penal Argentino, que prevé un máximo de 20 años de privación de libertad)-, no admite la excarcelación y permite presuponer que de recuperar su libertad la imputada se sustraerá al presente proceso.

Sin perjuicio de ello, también aludió a los aspectos subjetivos del caso que dan cuenta de la existencia del peligro de que se fugue. Al respecto, hizo referencia a la gravedad del hecho en orden al cual se la detuvo preventivamente con miras a su extradición, a la proximidad de la fecha de emisión del pedido, y a la circunstancia de que no se haya logrado acreditar de qué manera y con qué fecha egresó de su país de origen o desde qué momento se encuentra en el nuestro.

La defensa se agravió en orden a los argumentos expuestos a fojas 13/4 de este incidente. Básicamente, criticó que el rechazo de la solicitud de excarcelación se haya hecho con base en la calificación legal del hecho que se le imputa a Almeida Bados. Asimismo, hizo pie en la alegada existencia de un contexto de arraigo social, laboral y familiar de la nombrada en Argentina -donde residiría desde 2007-, que sumado a su comportamiento